12 de julio de 2021

TABLA RESUMEN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 EN CANARIAS.

TABLA 1, de **MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES** establecidas en el Anexo del ***Acuerdo del Gobierno de 18 de marzo de 2021****, por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, y se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con motivo de la Semana Santa de 2021* (BOC núm. 57 de 20 de marzo de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/057/) y actualizaciones o correcciones de errores posteriores (BOC núm. 67 de 1 de abril de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/067/; BOC núm. 83 de 23 de abril de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/083/; BOC núm. 84 de 26 de abril de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/083/; BOC núm. 88 de 30 de abril de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/088/; BOC núm. 93 de 07 de mayo 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/093/; BOC núm. 99 de 14 de mayo de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/099/; BOC núm. 120 de 11 de junio de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/120; BOC núm. 125 de 18 de junio de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/125/ ; BOC núm. 130 de 25 de junio de 2021, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/130/, BOC núm. 140 de 9 de julio de 2021 , http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/140/), BOC núm. 141 de 10 de julio de 2021 http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/141/

Nota: Esta tabla es un documento de carácter informativo no exhaustivo y sin valor jurídico. Para resolver cualquier duda que se suscite deben consultarse el texto completo de los Acuerdos de Gobierno, publicados en el BOC mediante las correspondientes Resoluciones de la Secretaría General de Presidencia de Gobierno, disponibles en los enlaces indicados anteriormente.

C/ Alfonso XIII, 4
35003 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 75 10

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 49 00

TABLA 1: MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES de aplicación en las islas de la C.A. de CANARIAS en función del NIVEL DE ALERTA

(Fecha de entrada en vigor: 20 de marzo de 2021)

ANEXO I del **Acuerdo de Gobierno de 18 de marzo de 2021**, publicado en el BOC núm. 57 de 20.03.2021 y actualizaciones o correcciones de errores publicadas en el BOC núm. 67 de 01.04.2021, BOC núm. 83 de 23.04.2021, BOC núm. 84 de 26.04.21, BOC núm. 88 de 30.04.2021, BOC núm. 93 de 07.05.2021, BOC núm. 99 de 14.05.2021, BOC núm. 120 de 1.06.2021, BOC núm. 125 de 18.06.2021, BOC núm. 130 de 25.06.2021, BOC núm. 140 de 09.07.2021

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
1.1	**Permanencia de grupos de personas, tanto en espacios públicos como privados**	• Máximo 10 personas, salvo convivientes.	• Máximo 6 personas, salvo convivientes	• Máximo 4 personas, salvo convivientes	• Máximo 2 personas, salvo convivientes
		• En el caso de que el grupo esté constituido por convivientes y no convivientes, no se sobrepasará el número máximo de personas establecido para cada uno de los niveles de alerta.			
1.2	**Distancia seguridad interpersonal de 1,5 metros.**	• Se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en la vía pública y en todos los espacios de uso público. • Si no es posible mantener la distancia en locales o establecimientos, se restringirá la permanencia a una sola persona. • Se recomienda evitar permanecer en espacios cerrados y concurridos.			
1.3	**Uso de la mascarilla**	• Todas las personas de 6 años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en todos los espacios de uso público. • Los titulares de los establecimientos, espacios y locales de uso público, deberán garantizar su cumplimiento. • Prohibido el uso de mascarillas con válvula de exhalación excepto en el ámbito laboral específico.			
1.3	**Excepciones al uso de la mascarilla**	• Personas que por su discapacidad o dependencia carezcan de la autonomía suficiente para su correcto uso. • Personas con patología respiratoria que pueda agravarse por su uso. • Supuestos de fuerza mayor recogidos en el art 6.2 del RD-ley 21/2020. • En hostelería el momento de la ingesta de alimentos y bebidas exclusivamente. • En espacios de naturaleza al aire libre fuera de núcleos de población siempre que pueda garantizarse la distancia de 2 metros de otras personas. • En playas y piscinas mientras durante el baño, práctica deportiva acuática o actividad profesional en el agua, y mientras se permanezca en un espacio sin desplazarse y siempre que pueda mantenerse la distancia de 2 metros de otras personas no convivientes. • Deporte individual al aire libre siempre que pueda garantizarse la distancia de 2 metros de otras personas. • En la práctica deportiva profesional y federada de ámbito nacional e internacional se aplicará, respecto al uso de la mascarilla, lo recogido específicamente en el protocolo de las federaciones deportivas respectivas. • Las personas exentas del uso obligatorio de mascarilla, por razón de enfermedad o situación de discapacidad o dependencia, no podrán asistir a eventos ni actos multitudinarios y evitarán los lugares de concurrencia pública para actividades no esenciales, mientras se acojan a la exención del uso de la mascarilla. • Mientras se fuma, se come o se bebe, según lo recogido en los apartados 2.1.12 y 2.1.12.bis, exclusivamente durante el consumo sin desplazarse por la vía pública y siempre que pueda garantizarse la distancia de seguridad de 2 metros con otras personas.			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
1.6	**Actividades, servicios y establecimientos: limitación de horarios.**	• Cierre total entre las 00:00 h y las 06:00 horas[1] • Excepciones a esta limitación horaria, contenidas en el apartado 1.6.2 [2]	• Cierre total entre las 00:00 h y las 06:00 horas. • Excepciones a esta limitación horaria, contenidas en el apartado 1.6.2 [2]	• Cierre total entre las 00:00 h y las 06:00 horas. • Excepciones a esta limitación horaria, contenidas en el apartado 1.6.2 [2]	• Cierre total entre las 18:00 h y las 06:00 horas. • Excepciones a esta limitación horaria, contenidas en los apartados 1.6.2[2] y en el 1.6.3[3] .

[1] Las actividades de hostelería y restauración (3.2), establecimientos de juegos y apuestas (3.19) y ocio nocturno (4.2), tienen un horario de cierre, como máximo, a las 02:00 h.

[2] APDO.1.6.2 Actividades, servicios o establecimientos exceptuados del cierre entre las 00:00 h y 06:00 h.

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
b) Los servicios públicos esenciales, críticos y servicios de transporte público.
c) Los servicios sociales y sociosanitarios.
d) Los centros o clínicas veterinarias.
e) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustibles para la automoción.
f) Servicios de alquiler de vehículos
g) Servicios funerarios y velatorios
h) Los establecimientos de restauración integrados en centros y servicios sanitarios.
i) La actividad industrial y el comercio mayorista.
j) Servicios de abastecimiento a los servicios y actividades anteriores, así como a los establecimientos de alimentación y bebidas.

[3] APDO.1.6.3 Actividades, servicios o establecimientos en nivel de alerta 4 exceptuados del cierre a las 18:00h, que pueden ampliar su horario de cierre hasta las 23:00 h como máximo.

a) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y bebidas.
b) Los centros universitarios, docentes y educativos incluidas las escuelas de educación infantil, así como las academias de idiomas y de refuerzo de asignaturas incluidas en planes de estudios de educación reglada, conservatorios y escuelas de música, y academias o centros de formación.
c) Las estaciones de inspección técnica de vehículos.
d) Los servicios profesionales, servicios de seguros y empleados de hogar.
e) Los servicios de entrega a domicilio no previstos en la letra f) siguiente.
f) Restaurantes y cafeterías para la recogida en el local y la entrega a domicilio que se realizará conforme al horario y al resto de especificaciones dispuestas en el apartado 3.2.
g) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
h) Los centros e instalaciones deportivas al aire libre para la práctica deportiva individual.
i) Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores así como los puntos de encuentro familiar.
j) Establecimientos de restauración integrados en establecimientos de alojamiento turístico exclusivamente para el uso de sus clientes, de centros y servicios sanitarios, de comedores sociales, de centros de trabajo destinados a sus trabajadores y de centros de educación.

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• **Controles en la vía pública**: se intensificarán los controles en la vía pública, parques y zonas de esparcimiento, con objeto de evitar las aglomeraciones especialmente en horario nocturno. • **Campañas de divulgación**: Las Administraciones de la Comunidad Autónoma emitirán campañas de divulgación de las medidas preventivas para hacer frente a la COVID-19, para recordar a la población la necesidad de mantener el cumplimiento de todas las medidas contenidas en este Acuerdo, y poder conciliar la actividad económica con la seguridad sanitaria. • **Responsabilidades:** el titular de cada una de las actividades, servicios y establecimientos comerciales de uso público es responsable de vigilar y garantizar el cumplimiento de estas medidas en el ejercicio de su actividad y responderá de los incumplimientos detectados sin perjuicio de la responsabilidad individual que corresponda.			
1.7	**Ámbito laboral**	• 75% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada…)	• 50% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada…)	• 33% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada…). • Se evitará, en la medida de los posible, el consumo de alimentos en espacios interiores. • La prestación de servicios se realizará, preferentemente, de modo telemático. • Reuniones preferentemente vía telemática. Las que deban celebrarse presencialmente, garantizando medidas.	• La prestación de servicios se realizará, preferentemente, de modo telemático • En el caso de reuniones, sólo se realizarán presencialmente aquellas que sean imprescindibles, garantizando medidas.
		• Se seguirán las medidas de prevención sanitaria así como las específicas dispuestas por los servicios de prevención de riesgos laborales			
2.1.1	**Indicación de aforo**	• Los establecimientos, instalaciones y locales deben exponer al público el aforo máximo, que debe incluir a los propios trabajadores.			
2.1.9	**Aforo** en aseos, vestuarios, probadores…	• En espacios de hasta 4 m^2, la ocupación máxima será de 1 persona, salvo que necesiten asistencia de un acompañante. • En espacios de más de 4 m^2, la ocupación máxima será del 50% debiendo mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros en su interior.			
2.1.9 bis	**Transporte público** en turismos y de arrendamiento con conductor.	• En turismos de hasta 9 plazas incluido el conductor, podrán desplazarse un máximo de 2 personas por cada fila de asientos, salvo que se trate de personas del mismo grupo de convivencia estable, excepto en el asiento al lado del conductor. • Todos los ocupantes deben llevar mascarilla y se garantizará la renovación del aire: ventanas abiertas o sistema de toma de aire exterior. No deberá emplearse la función de recirculación de aire interior del vehículo.			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
2.1.9 ter	**Transporte público regular terrestre, urbano y metropolitano de viajeros**	• **El titular** realizará una evaluación de riesgos en el servicio que presta para adoptar las medidas correctoras necesarias: - Refuerzo de servicios en franjas horarias y líneas de mayor aglomeración de personas. - Información al público sobre los aforos máximos de las unidades en servicio. - Renovación del aire mediante la apertura de ventanas o vanos. En los sistemas de ventilación forzada, aumento de la entrada de aire exterior, incrementar la tasa de ventilación aire exterior/aire interior recirculado. En las paradas abrir todas las puertas del vehículo el mayor tiempo posible. • **Los usuarios** deberán adoptar las medidas de prevención y protección de la salud, durante todo el trayecto: - Uso obligatorio de la mascarilla. - Prohibición de comer, beber o fumar. - No gritar, cantar o entablar conversaciones con otros pasajeros o a través del teléfono móvil. • Evitar viajar en horas punta salvo para la realización de actividades esenciales.			
			• Se reduce el aforo al 50%	• Se reduce el aforo al 33% y se reforzarán las líneas de mayor afluencia	• Se reduce el aforo al 50%
2.1.10	**Establecimientos y locales interiores**	• El titular mantendrá escrupulosamente las medidas de control del aforo permitido, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y el uso de la mascarilla permanentemente. Evitar aglomeraciones en el interior, en la entrada y la salida. • El personal de seguridad velará por el cumplimiento de estas medidas.			
2.1.11	**Eventos multitudinarios**: de carácter ocasional, esporádico o no programado a los que concurran más de 10 personas.	• Podrán celebrarse con autorización previa.	• Estos eventos no podrán celebrarse en territorios que se encuentren en estos niveles de alerta. • En el caso de que el evento haya sido autorizado con anterioridad a la entrada en uno de estos dos niveles de alerta, la autorización decaerá quedando sin efecto.		
		• Contarán con autorización expresa de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, conforme lo establecido en el apartado 2.1.11			
2.1.12	**Consumo de tabaco** y otros dispositivos de inhalación	• Prohibido su consumo en todos los locales y establecimientos abiertos al público, incluso en las terrazas al aire. • Permitido en la vía pública manteniendo la distancia de seguridad de 2 m permanentemente de otras personas. • Prohibido en un perímetro de al menos 5 metros del acceso a centros docentes no universitarios, sanitarios, sociosanitarios, parques infantiles y locales o establecimiento en los que está prohibido fumar. • **No está permitido fumar mientras se transita por la vía pública.**			
2.1.12	Comer y beber en la vía pública.	• Se prohíbe comer y beber en la vía pública y en los espacios al aire libre cuando no sea posible garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros, excepto entre grupos de convivencia estable, y en lugares autorizados para ello.			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
2.3.1.	**Ventilación**	• Se priorizará el desarrollo de actividades en espacios al aire libre frente a espacios interiores. • Debe garantizarse una adecuada ventilación de los espacios interiores durante el desarrollo de actividades y entre usos consecutivos. En caso de ventilación natural se facilitará la ventilación cruzada de los espacios mediante la apertura de puertas o ventanas. En el caso de ventilación mecánica deberá incrementarse la tasa de ventilación (aire exterior / aire recirculados), asegurando el suministro de aire exterior y no podrá emplearse la función de recirculación de aire interior exclusivamente. • La instalación, revisión y mantenimiento de los sistemas de ventilación forzada o climatización se realizar por técnicos cualificados y teniendo en cuenta el documento de "Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2".			
	Concepto de espacio al aire libre	• Se entiende como espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos o que no tenga cubierta lateralmente una superficie superior al 50% por cualquier tipo de estructura o material que impida o dificulte el paso del aire (ladrillos, lonas, plásticos, cristales, etc.)			
3.2	**Hostelería y restauración**	• **Condiciones generales aplicables a todos los niveles de alerta:** - Distancia de al menos **2 metros entre las sillas** de mesas colindantes, entre grupos de mesas **y entre grupos de clientes en barra**. - Se procurará la disposición de las sillas en **zigzag** para evitar que los comensales estén cara a cara. - El espacio asignado en barra a cada cliente o grupo de clientes debe estar señalizado físicamente de forma visible. - Prohibición de fumar en terrazas. - La prohibición de uso de zonas interiores y los horarios de cierre completo previstos en cada nivel de alerta no afectan a los establecimientos integrados en centros y servicios sanitarios, de centros de trabajo para el consumo de su personal, de alojamiento turístico para uso exclusivo de huéspedes en régimen de alojamiento, de centros de educación y de establecimientos con servicio de comedor de carácter social, que podrán permanecer abiertos en sus horarios habituales y con un aforo del 33%. - Para facilitar el rastreo ante casos positivos de COVID-19, se llevará un registro de los clientes en los servicios de comida y cena en zonas interiores de restaurantes (nombre y apellidos, DNI, teléfono y fecha y hora del servicio). El tratamiento de esta información se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. - Todas las medidas previstas en el apartado 3.2 son aplicables a cualquier establecimiento que ofrezca el servicio de comidas o bebidas con carácter complementario a la actividad principal desarrollada, con las excepciones previstas. • Se promoverá y favorecerá el uso de los espacios al aire libre frente a espacios cerrados y se garantizará una adecuada ventilación de los espacios interiores conforme lo establecido en el apartado 2.3.1. • **Servicio de recogida de comida en el local para su consumo fuera de él, el envío a domicilio y la recogida en vehículo** se realizarán manteniendo las distancias de seguridad interpersonal y el resto de medidas preventivas. • **El servicio de entrega a domicilio** en todos los niveles de alerta se realizará hasta las 00:00 h.			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• Terrazas **al aire libre**[4] 100% aforo. Comensales por mesa: máximo **10**. • En el **interior** 75% aforo. Comensales por mesa: **6.** • Consumo **en barra**: grupos de máx. **4** personas. Espacios señalizados. • Bufé, permitido en interior y exterior. • **Cierre completo** del establecimiento**, antes de las 02:00 h.**	• Terrazas **al aire libre**[4] 75%. Comensales por mesa: **6** • En el **interior** 50% del aforo. Comensales por mesa: **4** • Consumo **en barra**: grupos de máx. **2** personas y espacios señalizados • Bufé y autoservicio en interior prohibido. Permitido al aire libre. • **Cierre completo** del establecimiento y servicio de recogida en el propio local**, antes de las 00:00 h.**	• Terrazas al **aire libre**[4] 75% del aforo. Comensales por mesa: **6** • En el **interior** 40% del aforo (elevable a 50% en caso de que un mínimo del 10% de los usuarios tengan la pauta completa de vacunación. Comensales por mesa: **4** si se trata de personas no vacunados y **6 si se trata de personas con** la pauta de vacunación completa. • Consumo **en barra**: grupos de 2 personas. Espacios señalizados • Bufé y autoservicio en interior: prohibido. Permitido al aire libre. • **Cierre completo** del establecimiento y servicio de recogida en el propio local[5], **antes de las 00:00 h**	• Terrazas al **aire libre**[4] 75% del aforo. Comensales por mesa: **6** • En el **interior** 40% del aforo (elevable a 50% en caso de que un mínimo del 10% de los usuarios tengan la pauta completa de vacunación. Comensales por mesa: **4** si se trata de personas no vacunados y **6 si se trata de personas con** la pauta de vacunación completa. • Consumo **en barra**: grupos de 2 personas y espacios señalizados • Bufé y autoservicio en interior: prohibido. Permitido al aire libre. • **Cierre completo** del establecimiento **a las 18:00 h y servicio de recogida** en el propio local[4], **antes de las 22.00 h.**

[4] Se considera terraza al aire todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos, o que no tenga cubierta lateralmente una superficie superior al 50% por cualquier tipo de estructura o material que impida o dificulte el paso del aire (ladrillos, lonas, plásticos, cristales, etc.)

[5] En el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local se seguirán las siguientes indicaciones:

- Pedido realizado previamente por teléfono o en línea, fijándose por parte del establecimiento un horario de recogida que evite aglomeraciones. En caso de que el establecimiento disponga de puntos de solicitud de pedidos desde el vehículo, también podrá realizarse desde los mismos.
- El establecimiento contará con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos y el pago, lo más próximo posible al acceso al establecimiento.
- La permanencia de clientes en el establecimiento será la estrictamente necesaria para la recogida y pago, sin poder realizar consumiciones durante la espera.
- Si es posible, la entrega se realizará preferentemente desde el vehículo.

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.3	**Establecimientos turísticos de alojamiento** (zonas comunes interiores sin consumo de alimentos)	• Aforo 75% • En grupos de máximo 10	• Aforo 50% • En grupos de máximo 6	• Aforo 33%. • En grupos de máximo 4	
	Establecimientos turísticos de alojamiento (zonas comunes interiores con consumo de alimentos, bares y restaurantes)	• Igual que en restauración (apartado 3.2) • Se permite servicio de bufé o autoservicio en interior y exterior			• Igual que en restauración (apartado 3.2) • Se permite el bufé asistido en el interior y exterior.
3.4	**Actividad de guía turístico**	• Máximo 50 personas • En grupos de máximo 10	• Máximo 30 personas • En grupos de máximo 6	• Máximo 20 personas • En grupos de máximo 4	• Máximo 12 personas, salvo en actividades al aire libre en las que se garantice la distancia de seguridad entre los distintos grupos, en que se permite hasta 20 personas • En grupos de máximo 4
3.5	**Turismo activo**	• Máximo 50 personas • En grupos de máximo 10	• Máximo 30 personas • En grupos de máximo 6	• Máximo 20 personas • En grupos de máximo 4	• Máximo 12 personas, salvo en actividades al aire libre en las que se garantice la distancia de seguridad entre los distintos grupos, en que se permite hasta 20 personas • En grupos de máximo 4
3.6	**Otros establecimientos comerciales y actividades de servicios profesionales abiertos al público**	• Aforo 50% en el interior de los locales y comercios minoristas.	• Aforo 33%en el interior de los locales y comercios minoristas.	• Aforo 25% en el interior de los locales y comercios minoristas.	• Aforo 25% en el interior de los locales y comercios minoristas.
		• En establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, las limitaciones anteriores deberán cumplirse en cada una de ellas			

<table>
<tr><th>Apdo</th><th>SECTOR O ACTIVIDAD</th><th>HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1</th><th>NIVEL DE ALERTA 2</th><th>NIVEL DE ALERTA 3</th><th>NIVEL DE ALERTA 4</th></tr>
<tr><td rowspan="2"></td><td rowspan="2">Zonas comunes de centros y parques comerciales.</td><td>• Aforo del 33% en zonas comunes</td><td>• Aforo del 33% en zonas comunes</td><td>• Aforo del 25% en zonas comunes
• Prohibida la utilización de zonas recreativas, infantiles o áreas de descanso, salvo que pueda garantizarse la desinfección tras cada uso.
• Prohibición de permanencia en zonas comunes, excepto para el tránsito o la espera para acceder a los establecimientos.</td><td>• Aforo del 25% en zonas comunes
• Prohibida la utilización de zonas recreativas, infantiles o áreas de descanso, salvo que pueda garantizarse la desinfección tras cada uso</td></tr>
<tr><td colspan="4">• En centros comerciales distribuidos en varias plantas, las limitaciones de aforo en las zonas comunes deben cumplirse en cada una de ellas.
• Se prestará atención preferente y señalizada, a las personas mayores de 75 años: acceso prioritario en cajas de pago, asientos de descanso y aparcamiento.
• No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, excepto para el tránsito o la espera para acceder a los establecimientos. Esta restricción no afecta a las actividades de hostelería que se ajustarán a lo establecido en el apartado 3.2, ni al resto de actividades autorizadas en estas zonas que se ajustarán a lo establecido en sus correspondientes apartados.
• El titular dispondrá las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y el control de aforo tanto en los locales y establecimientos como en las zonas comunes de los centros comerciales.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3.7</td><td rowspan="2">Actividad cultural en cines, teatros, auditorios y en espacios culturales estables</td><td colspan="4">• Entradas numeradas y asientos preasignados y distribuidos por grupos de convivencia estable.
• El público debe permanecer sentado
• Se promoverá y favorecerá el uso de los espacios al aire libre frente a espacios cerrados y se garantizará una adecuada ventilación de los espacios interiores conforme lo establecido en el apartado 2.3.1.
• Contarán con un Plan de Prevención de Contagios</td></tr>
<tr><td colspan="3">• Aforo: 55% del aforo autorizado.
• Se mantendrán 2 butacas libres (señalizando la prohibición de uso) entre grupos en la misma fila, y 1 butaca libre delante y detrás de cada butaca ocupada.
• En caso de no contar con butacas fijas, se mantendrá la distancia de seguridad de 1,5 metros de separación entre grupos.
Podrá acomodarse al público por grupos de convivencia estable de hasta 6 personas.</td><td>• Aforo: 33% del aforo autorizado.
• Se podrá acomodar al público por grupos de convivencia estable de hasta 4 persona.</td></tr>
</table>

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• Podrá acomodarse al público por grupos de convivencia estable de hasta 6 personas.		• Se podrá acomodar al público por grupos de convivencia estable de hasta 4 personas. • Prohibido comer o beber durante los espectáculos o sesiones	• Se mantendrá en todo momento la distancia perimetral de 1.5 metros entre los asistentes o entre los distintos grupos. • Prohibido comer y beber durante los espectáculos o sesiones.
3.8	**Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales.**	• Aforo 75% • En grupos de máximo 10	• Aforo 50% • En grupos de máximo 6	• Aforo 33% • En grupos de máximo 4	• Aforo 25% • En grupos de máximo 4
		• Contarán con un Plan de Prevención de Contagios			
3.9	**Bibliotecas, salas y servicios.**	• Aforo 75% • En grupos de máximo 10	• Aforo 50% • En grupos de máximo 6	• Aforo 33% • En grupos de máximo 4	
		• Contarán con un Plan de Prevención de Contagios			
3.11	**Oficinas de archivo**	• Aforo 75% • En grupos de máximo 10	• Aforo 50% • En grupos de máximo 6	• Aforo 33% • En grupos de máximo 4	
		• Contarán con un Plan de Prevención de Contagios			
3.13	**3.13.1. Actividad física y deportiva NO FEDERADA al AIRE LIBRE de instalaciones y centros deportivos.**	• No se superará el aforo deportivo establecido para cada una de las estancias y centros deportivos. • En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 10 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. • Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento.	• No se superará el 75% del aforo deportivo en cada uno de los espacios y centros deportivos. • En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 6 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. • Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento.	• No superará el 50% del aforo deportivo en cada uno de los espacios. • En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 4 personas como máximo incluido el monitor, con uso obligatorio de mascarilla. • Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento.	• No superará el 25% del aforo en cada uno de los espacios. • Sólo se permite la práctica de deporte individual y aquella en la que pueda mantenerse la distancia de 2 m permanentemente. • No podrán practicarse deportes de equipo ni aquellas prácticas o ejercicios en los que no pueda garantizarse la distancia de 2 m en todo momento.

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• Uso de la mascarilla obligatorio exceptuado, exclusivamente en las prácticas deportivas en las que pueda garantizarse la distancia de seguridad de 2 metros con otras personas permanentemente. • La presencia de público, así como de acompañamiento a menores, en su caso, se regirá por lo establecido en el apartado 3.15. • Se mantendrá la distancia interpersonal de 2 m. En caso de uso de aparatos o dispositivos fijos, se reubicarán para mantener la distancia. • El uso de objetos máquinas o material por sucesivos usuarios se supervisará con el fin de garantizar su limpieza y desinfección después de cada uso. • Si por las características de la actividad no es posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros se intentará evitar el contacto físico directo y se organizará la actividad para que los usuarios formen un grupo estable e identificado en todas las ocasiones evitando su contacto con otros grupos, salvo en el desarrollo de competiciones en el ámbito federado exclusivamente hasta el nivel de alerta 1. • Prohibidas aquellas actividades, propias de modalidades o especialidades deportivas de combate o de otro tipo, en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. • La persona o entidad titular de la instalación es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas			
	3.13.2. Actividad física y deportiva NO FEDERADA en ZONAS INTERIORES de instalaciones y centros deportivos	• No se superará el 75% del aforo deportivo para cada una de las estancias o espacios. • En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 10 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. • Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento.	• No se superará el 50% del aforo deportivo en cada una de las estancias o espacios. • En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 6 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio. • Se garantizará la distancia de seguridad de 2 m entre los distintos grupos en todo momento.	• No se superará el 33% del aforo deportivo en cada una de las estancias o espacios • Se garantizará el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 m en todo momento. • Se permite un número máximo de 4 personas por grupo incluido el monitor, garantizando que se mantiene la distancia indicada entre los distintos grupos en todo momento. • Se hará uso de la mascarilla cubriendo nariz y boca permanentemente.	• Prohibida la práctica de la actividad física o deportiva en zonas interiores de instalaciones y centros deportivos.

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• Se promoverá y favorecerá el uso de los espacios al aire libre frente a espacios cerrados y se garantizará una adecuada ventilación de los espacios interiores conforme lo establecido en el apartado 2.3.1. • Uso de la mascarilla obligatorio • La presencia de público, así como de acompañamiento a menores, en su caso, se regirá por lo establecido en el apartado 3.15. • Se mantendrá la distancia interpersonal de 2 m. En caso de uso de aparatos o dispositivos fijos, se reubicarán para mantener la distancia. • El uso de objetos máquinas o material por sucesivos usuarios se supervisará con el fin de garantizar su limpieza y desinfección después de cada uso. • Si por las características de la actividad no es posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros se intentará evitar el contacto físico directo y se organizará la actividad para que los usuarios formen un grupo estable e identificado en todas las ocasiones evitando su contacto con otros grupos, salvo en el desarrollo de competiciones en el ámbito federado exclusivamente hasta el nivel de alerta 1. • Prohibidas aquellas actividades, propias de modalidades o especialidades deportivas de combate o de otro tipo, en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. • La persona o entidad titular de la instalación es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas			
3.14.1	**Actividad deportiva FEDERADA PROFESIONAL y FEDERADA de ámbito NACIONAL E INTERNACIONAL** ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES	• La práctica deportiva **federada profesional** (fútbol de primera y segunda división masculina y baloncesto, liga ACB masculina), y la práctica deportiva **federada nacional e internacional** podrá llevarse a cabo individual y colectivamente, manteniendo 2 m de distancia seguridad siempre que sea posible, con un número máximo de 25 personas simultáneamente. • No se permiten aquellas actividades propias de modalidades o especialidades deportivas de combate en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. • Las federaciones deportivas canarias elaborarán un protocolo, basado en los Protocolos del Consejo Superior de Deportes, que garantice el cumplimiento de todas las medidas para la prevención del COVID-19.			
3.14.2	**Actividad deportiva FEDERADA de ámbito REGIONAL e INSULAR** ENTRENAMIENTOS	• Se cumplirá lo establecido en el apartado 3.13 • No se permiten aquellas actividades, propias de modalidades o especialidades deportivas de combate o de otro tipo, en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario.			
		• En las modalidades deportivas que requieren un número superior a 10 participantes para el desarrollo de competiciones (por ejemplo, el fútbol), se permite, exclusivamente durante la vigencia de los niveles de alerta 1 y 2, superar este número hasta el máximo necesario para el desarrollo de la actividad.		• Se prohíbe cualquier tipo de práctica al aire libre en la que no pueda mantenerse la distancia de 2 metros permanentemente y se requiera un número de participantes superior al permitido en los puntos 1 del apartado 3.13. • Queda prohibida la práctica de la actividad física y deportiva en las zonas interiores de instalaciones y centros deportivos.	

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.14.3	**Actividad deportiva FEDERADA de ámbito REGIONAL o INSULAR** COMPETICIONES	• Se permiten las competiciones deportivas salvo aquellas modalidades que requieren contacto físico interpersonal continuado con el adversario. • El uso de la mascarilla es obligatorio salvo en aquellas individuales que se desarrollen al aire libre y en las que pueda mantenerse la distancia de dos metros permanentemente con otros participantes. • La presencia de público se regirá por el apartado 3.15		• Quedan suspendidas las competiciones deportivas de carácter federado de ámbito regional e insular.	
3.15.1	**Eventos deportivos SUJETOS a AUTORIZACIÓN de evento multitudinario conforme el 2.1.11**	• 50% del aforo máximo de público, siempre que se garantice la distancia de 1,5 m	• No podrán celebrarse eventos multitudinarios sujetos a autorización previa.		
3.15.3	**Eventos deportivos NO SUJETOS a AUTORIZACIÓN de evento multitudinario conforme al 2.1.11**	• 50% del aforo de público autorizado, siempre que se garantice la distancia de 1,5 m, público sentado. • Público acomodado en grupos de máximo 4 personas. • No se permite comer, beber ni fumar al público asistente	• 25% del aforo de público autorizado, siempre que se garantice la distancia de 1,5 m, público sentado. • Público acomodado en grupos de máximo 4 personas. • No se permite comer, beber ni fumar al público asistente	• No se permite la asistencia de público, salvo lo relativo al acompañamiento de menores en instalaciones al aire libre que dispongan de gradas. Máximo 2 personas por menor y aforo de máximo 15%. • No se permite comer, beber ni fumar al público asistente.	
3.16	**Lugares de culto religioso**	• Aforo 75%	• Aforo 50%	• Aforo 33%	
3.17	**Velatorios y entierros**	• Aforo 75%	• Aforo 50%	• Aforo 33% • 20 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados	
		• Se promoverá y favorecerá el uso de los espacios al aire libre frente a los espacios cerrados y se garantizará una adecuada ventilación de los espacios interiores conforme lo establecido en el apartado 3.2.1. • En la celebración de actos religiosos o civiles de despedida de la persona fallecida se atenderá a lo dispuesto en el apartado 3.16 relativo a lugares de culto religioso. • Al acto de incineración o cremación podrán acceder un máximo de 5 personas. • En caso de que se preste algún servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en el apartado 3.2			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.18	**Celebración de ceremonias nupciales** y otras celebraciones civiles o religiosas, tanto en **espacios al aire libre como en zonas interiores.**	• Las celebraciones cumplirán lo dispuesto en el apartado 3.2, relativo a hostelería y restauración.	• Las celebraciones cumplirán lo dispuesto en el apartado 3.2, relativo a hostelería y restauración.	• Las celebraciones cumplirán lo dispuesto en el apartado 3.2, relativo a hostelería y restauración.	• Las celebraciones cumplirán lo dispuesto en el apartado 3.2, relativo a hostelería y restauración.
		• El servicio de hostelería se realizará en mesa, quedando prohibido el servicio de barra libre. • Prohibido el baile, excepto los novios en el momento del baile nupcial, exclusivamente, o cualquier otra actividad que no permita garantizar la distancia de seguridad • Debe realizarse comunicación previa al ayuntamiento donde tenga lugar la celebración, al menos 10 días antes. • La Dirección General de Salud Pública proporcionará protocolos sanitarios para facilitar el cumplimiento de las medidas preventivas			
3.19	**Establecimientos y locales de juego y apuestas.**	• Aforo 75% • El servicio de comida o bebida debe realizarse cumpliendo medidas de hostelería y restauración de apartado 3.2 • Mesas con ocupación máxima de 10 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas. • Cierre a las 2.00 horas como máximo	• Aforo 50% • El servicio de comida o bebida debe realizarse cumpliendo medidas de hostelería y restauración de apartado 3.2 • Mesas con ocupación máxima de 6 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas	• Aforo 33%. • Prohibido consumo de bebidas o comidas. • Mesas con ocupación máxima de 4 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas	• Permanecerán cerrados

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.21	**Espectáculos públicos**[6]	• Cálculo total del aforo en el recinto a razón de 2,25 metros cuadrados por persona siempre que el público, sentado o de pie, mantenga la distancia de seguridad de 1,5 m entre personas o grupos de convivencia estable (GCE). • Organizador: es responsable del cumplimiento de las medidas de este Acuerdo de Gobierno. Elaborará un Plan de prevención de contagios específico para cada evento. • Espacios interiores con **ventilación forzada** aumentando el suministro de aire exterior y reducir la fracción recirculada, instalado y revisado por técnicos profesionales. • Todas las entradas numeradas. Asientos preasignados a 1,5m entre si y grupos de convivencia. • Se dispondrá de registros de todos los asistentes en formato digital para facilitar el rastreo. • No se permite la venta y consumo de alcohol. • No se permite fumar en todo el recinto		• No se pueden celebrar	
	Al aire libre	• En pie, 50% aforo. No se puede ingerir alimentos y bebidas. • Sentado, 75% aforo y GCE de máximo 10 personas. Si se consumen alimentos, se reduce al aforo al 50%.	• No se puede permanecer en pie en este nivel de alerta. • Sentado, aforo 50% y GCE de máximo 6 personas. Si se consumen alimentos, se reduce el aforo al 33%	• No se pueden celebrar	
	En interior	• Sentado, 50% aforo, GCE de hasta 6 personas. • Prohibido público de pie. • No se permite consumo de alimentos ni bebidas.	• No se puede realizar el evento en espacios interiores en este nivel de alerta.		
3.22	**Playas**	• Aforo 100% • Grupos máximo 10 personas.	• Aforo 75% • Grupos máximo 6 personas	• Aforo 50% • Grupos máximo 4 personas	

[6] Las actividades culturales, recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, con un número de asistentes igual o superior a 750 personas, deben contar con autorización previa, conforme lo establecido en el apartado 2.1.11. Para todos los espectáculos públicos, requieran o no autorización, el titular debe realizar una comunicación previa al ayuntamiento, con una antelación de 10 días y en modelo normalizado disponible en la página web COVID-19 del SCS.

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• A efectos de calcular el aforo máximo, se considera a razón de 4 m2/persona. • Los no convivientes deben guardar la distancia de al menos dos metros entre sí cuando no hagan uso de la mascarilla. (1.3.2.f).			
	3.22.5. Deporte en playas y escuelas de actividades acuáticas.	• Se permite el deporte individual o por parejas y sin contacto físico. • Escuelas, en grupos de 10	• Se permite el deporte individual o por parejas y sin contacto físico. • Escuelas, en grupos de 6	• Se permite el deporte individual o por parejas y sin contacto físico. • Escuelas, en grupos de 4	• Sólo se permite la práctica de deporte individual y manteniendo la distancia de 2 metros con otras personas.
3.23	**Campamentos** infantiles y juveniles **al aire libre**	• Aforo 75% • Máximo 150 personas, incluidos los monitores. • En grupos de máximo 10 personas.	• Aforo 50% • Máximo 100 personas, incluidos los monitores. • En grupos de máximo 6 personas.	• Aforo 33%. • Máximo 20 personas, incluidos los monitores. • En grupos de máximo 4 personas.	• No podrán realizarse
	Campamentos infantiles y juveniles en **espacios interiores**	• Aforo 50% • Máximo 50 personas, incluidos los monitores. • En grupos de máximo 10 personas	• Aforo 33% • Máximo 30 personas, incluidos los monitores. • En grupos de máximo 6 personas.	• Aforo 33% • Máximo 20 personas, incluidos los monitores. • En grupos de máximo 4 personas	• No podrán realizarse
3.24	**Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación.**	• Aforo 50% • En grupos de 10 personas. • No podrán pernoctar en la misma estancia personas no convivientes.	• Aforo 33% • En grupos de 6 personas. • No podrán pernoctar en la misma estancia personas no convivientes.	• Cierre de acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación	
3.25	**Catas** populares **en espacios abiertos**	• Aforo 100% • En grupos de máximo 10 personas	• Aforo 75% • En grupos de máximo 6 personas	• Aforo 50% • En grupos de máximo 4 personas	• No podrán realizarse
	Catas populares **en espacios cerrados**	• Aforo 75% • En grupos de máximo 10 personas	• Aforo 50% • En grupos de máximo 6 personas	• No podrán celebrarse	
3.27	**Mobiliario urbano infantil y de uso deportivo**	• Los ayuntamientos podrán permitir su uso siempre que se respeten las medidas generales de prevención, limpieza y desinfección previstas en este Acuerdo.			• Se procederá al precinto el equipamiento urbano
3.28	**Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública (mercadillos)**	• Al aire libre: 100 % del aforo	• Aire libre: 75% del aforo	• Aire libre: 50% de aforo	• Aire libre: 33% de aforo No podrán celebrarse mercadillos esporádicos o extraordinarios.

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• Zonas interiores: 75% aforo	• Zonas interiores: 50% aforo	• Zonas interiores: 33% aforo. No podrán celebrarse mercadillos esporádicos o extraordinarios.	• Zonas interiores: 25% aforo. No podrán celebrarse mercadillos esporádicos o extraordinarios.
		• No están sujetos a autorización sanitaria. El ayuntamiento establecerá el aforo máximo del mercadillo y de cada uno de sus puestos, los requisitos de distancia entre puestos, y las condiciones de delimitación del mercado. • Se recomienda que los puestos dispongan de un pasillo frontal para la circulación de los clientes de 4,5 metros de ancho. En el caso de puestos enfrentados, el ancho de esta vía será de 6 metros. Entre los puestos debe haber una distancia mínima de 2 metros, salvo que estén separados físicamente. • El espacio estará físicamente delimitado y contará con puntos controlados de entrada y salida. Se establecerá u n sistema efectivo de recuento y control de acceso. • Los artículos a la venta estarán dispuestos sobre superficies que los separen del suelo al menos 50 cm • En caso de servicios de comidas o bebidas, se realizará en espacios delimitados y señalizados específicamente y cumpliendo lo dispuesto en el 3.2 • El titular del mercadillo deberá disponer del personal necesario para el cumplimiento de estas medidas. • Se promoverá y favorecerá el uso de los espacios al aire libre frente a espacios cerrados y se garantizará una adecuada ventilación de los espacios interiores conforme lo establecido en el apartado 3.2.1.			
3.29	**Academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación**	• Aforo 75%	• Aforo 50%	• Aforo 33%	
		• Se recomienda enseñanza telemática siempre que sea posible • En el uso de vehículos, es obligatoria la ventilación y renovación de aire continua, debiendo ser desinfectados y ventilados tras cada uso, prestando atención a las zonas de mayor contacto.			
3.30	**Congresos, encuentros, reuniones o juntas de negocio, conferencias y similares**	• Aforo 75%	• Aforo 50%	• Sólo podrán celebrarse telemáticamente.	
		• Sujetos a autorización previa conforme al apartado 2.1.11 • Preferentemente de manera telemática.			
	Oposiciones y otros procedimientos selectivos o celebración de exámenes oficiales.	• No se requiere autorización previa conforme el apartado 2.1.11, debiendo adoptar las medidas que a establezcan los servicios de prevención de riesgos laborales. • Aforo máximo del 50% cuando se realicen en recintos cerrados, edificios o locales. En niveles 3 y 4 se recomienda establecer un aforo máximo de 1/3 por aula. • Garantizar medidas físicas de distanciamiento e higiene y prevención, una adecuada ventilación y el uso de mascarilla. • Prestar especial atención a las posibles aglomeraciones en las entradas y salidas y en los descansos.			
3.31	**Juntas de comunidades de propietarios.**	• Aforo 75%	• Aforo 50%	• Aforo 33%	• Sólo las necesarias por causa de fuerza mayor y aforo 25%

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
		• No requiere autorización previa. • La DGSP proporcionará un protocolo sanitario para facilitar el cumplimiento de las medidas de prevención, a propuesta de los Colegios Profesionales de Administradores de Fincas.			
3.32	**Piscinas de uso colectivo, spas**	• Aforo 75% • En grupos de máximo 10 personas	• Aforo 50% • En grupos de máximo 6 personas	• Instalaciones descubiertas: aforo 33%. • Grupos de máximo 4 personas • Piscinas cubiertas de titularidad pública: abiertas sólo para usuarios que precisen de la actividad con fines terapéuticos y mejora de la salud. • Spas o piscinas de hidromasaje cubiertos: cerrados. • Grupos de máximo 4 personas	• Instalaciones descubiertas: aforo 33%. • Grupos de máximo 2 personas • Piscinas cubiertas de titularidad pública: permanecerán cerradas. • Spas o piscinas de hidromasaje cubiertas: cerrados. • Grupos de máximo 2 personas
	3.32.3. Saunas	• Uso individual o por personas convivientes simultáneamente • Desinfección entre usos sucesivos.		• Prohibido el uso	
3.33	**Atracciones de feria**	• Aforo máximo establecido por la autorización municipal	• 75% del aforo máximo autorizado.	• 50% del aforo máximo autorizado. Prohibido el uso de las atracciones en las que los usuarios no se encuentren al aire libre en todo momento.	• Permanecerán cerrados
		• El cálculo del aforo se hará a razón de 1 persona/4 m^2 de superficie útil, permitirá el mantenimiento de la distancia de seguridad y evitará aglomeraciones tanto en las atracciones como en las zonas de tránsito. • Espacio físicamente delimitado y se establecerá un sistema efectivo de recuento y control de acceso que permita garantizar el cumplimiento del aforo. • Ocupación máxima de cada una de las atracciones permitirá garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 1.5 m. entre los ocupantes no convivientes en todo momento. • Servicio de comida o bebidas en espacios delimitados y cumpliendo las medidas del apartado 3.2. • No se requerirá autorización sanitaria. La autorización municipal incluirá los aforos máximos permitidos en cada una de las atracciones y en el recinto en su conjunto.			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
3.34	**Embarcaciones de recreo, ocio y esparcimiento con actividad económica.**	• Aforo 100% • 10 personas por grupo. • Servicio de comida o bebida al aire libre, con clientes sentados y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior	• Aforo 75% • 6 personas por grupo • El servicio de comida o bebida debe realizarse al aire libre, sentado y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior	• Aforo 50% • En grupos de máximo 4 personas • El servicio de comida o bebida debe realizarse al aire libre, sentado y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior	
3.35	**Residencias de estudiantes. Centros recreativos de jóvenes y niños, ludotecas infantiles, de AAVV y similares.**	• Aforo 50% en zonas comunes.	• Aforo 33% en zonas comunes.	• Prohibidas las visitas en las residencias de estudiantes, y cerradas las zonas comunes. • Quedan suspendidas las actividades en el resto de centros recreativos para niños y jóvenes, ludotecas infantiles y AAVV.	
4.1	**Fiestas, verbenas y eventos populares**	• Suspendidos hasta que la evolución de la situación epidemiológica lo aconseje y la Administración sanitaria lo permita.			
4.2	**Ocio nocturno: discotecas, bares de copas y karaokes.**	• No se permite el baile. • Siempre con mascarilla excepto para la ingesta. • Registro de clientes para facilitar el rastreo. • **Karaoke**, con mascarilla, micrófono higienizado tras su uso por cada cliente y distancia mínima de 2 m entre participantes y entre ellos y el público. • Cierre total a las 02:00 h.	• Permanecerán cerrados.		
	Al aire libre	• Aforo 100% • 10 personas/mesa			
	En interior	• Aforo 50% • 4 personas/mesa. • **Ventilación forzada**: aumentando la entrada de aire exterior y disminuir la fracción recirculada, instalado y revisado por técnicos profesional cualificado.			

Apdo	SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
4.5	**Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o zonas de esparcimiento.**	• No está permitida la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o zonas de esparcimiento al aire libre. • Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol y otras actividades no permitidas en la vía pública, parques y plazas pudiendo establecerse el cierre nocturno de espacios en los que se produzcan aglomeraciones por esta causa. • Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22.00 h. en comercios minoristas.			
4.6	**Espacios públicos susceptibles de aglomeraciones y de celebración de "botellones"**	•	•	• Cierre, en horario nocturno antes de las 22.00h de parques y playas ya aquellos otros espacios públicos en los que sea previsible la celebración de botellones o en los que puedan producirse aglomeraciones.	•
4.7	**Actuaciones musicales**	•	•	• Prohibición, en espacios cerrados de espectáculos con coros, bandas, orquestas u otras agrupaciones musicales en las que no pueda mantenerse el uso continuo de la mascarilla y la distancia de seguridad de dos metros permanentemente. Podrán desarrollarse al aire libre, siempre y cuando se garantice esta distancia entre los componentes y entre estos y el público.	•